

CONVENIO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS Y EL COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE ENTRE RÍOS

Entre el MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS de la Provincia de Entre Ríos, en adelante el "MINISTERIO" representado en este acto por el señor Ministro, Ing. Luis Alberto BENEDETTO, DNI N° 10.699.353, con domicilio en calle Fernández de la Puente N° 220, Casa de Gobierno, 1° Piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, por una parte; y por la otra, el COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE ENTRE RÍOS en adelante la "CIEER", representado en este acto por el Presidente Ing. Fernando Miguel MOLINA, DNI N° 18.243.651, con domicilio en calle España N° 281, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, ambas en conjunto denominadas las "PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio de Mutua Cooperación y Asistencia Recíproca Ad-Referendum del Poder Ejecutivo Provincial, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto del presente CONVENIO es brindar canales de colaboración asistencia tendiente al desarrollo, investigación e implementación de programas de capacitación, asistencia técnica, consultoría, soporte, intervención y/o revista. Dicha operación podrá traducirse en la capacitación y asesoramiento en sistemas tecnológicos, como así también respecto a la investigación, trasferencia de tecnología, consultoría, programación, proyectos de asistencia técnica, o cualquier otra actividad que el MINISTERIO le proponga al CIEER y este acepte.

SEGUNDA: Las actividades a instrumentarse deberán precisar los alcances y objetivos de las tareas a realizar, plazos, obligaciones, financiamiento y contribución de cada una de las partes, debiendo suscribirse a tales efectos CONVENIOS ESPECIFICOS COMPLEMENTARIOS (en adelante "C.E.C.").

TERCERA: A los efectos de controlar el desarrollo de las actividades que se establezcan en los C.E.C., al celebrarse los mismos se formará un Comité de Coordinación integrado por un representante de cada una de las PARTES.

CUARTA: La suscripción del presente CONVENIO, como así también de los C.E.C. a lo que este de origen, no implican para las PARTES un derecho de exclusividad. Por lo expuesto, no existe impedimento alguno para suscribir convenios que se refieran al mismo objeto que el presente con otras personas jurídicas distintas a las firmantes.

QUINTA: Los bienes dados en calidad de préstamo de uso por una de las PARTES a la otra deberán ser devueltos una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados o cuando hubiere concluido o se haya rescindido en respectivo C.E.C. Dicha devolución deberá ser realizada con los elementos en

buen estado de conservación, salvo el desgaste debido al buen uso y a la acción del tiempo.

SEXTA: Las PARTES declaran irrevocablemente que durante la vigencia del convenio, se desempeñaran en forma totalmente autónoma e independiente y que la relación que el CONVENIO establece entre ellas no podrá ser considerada o entendida, en ningún caso, como sociedad y/o asociación, sea transitoria o definitiva, y que conservaran su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. No existirá entre ellas, ni podrá presumirse, solidaridad alguna, y la responsabilidad frente a terceros será atribuible, exclusivamente, por los hechos u omisiones de cada uno de ellos.

SEPTIMA: El plazo de vigencia del presente CONVENIO es de dos (2) años a partir de su firma y se considerara automáticamente prorrogado por igual periodo, salvo decisión contraria de una de las PARTES que deberá notificar a la otra con una anticipación de treinta (30) días. Asimismo podrá ser rescindido por cualquiera de las PARTES mediante notificación fehaciente a la otra parte y con una anticipación no menor a los treinta (30) días. Nos obstante las actividades en ejecución pautadas en los C.E.C. caducaran según sus respectivos cronogramas.

OCTAVA: Las PARTES signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, mediante las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y/o falta de entendimiento que pudieran surgir. En caso de persistir el desacuerdo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales nacionales con competencia en lo contencioso administrativo federal, con asiento en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que en derecho pudiere corresponderles. A todos los efectos legales las partes constituyen domicilios en los indicados "ut-supra", donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones y comunicaciones que se cursaren.

En prueba de conformidad se firman DOS ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la ciudad de Paraná, Entre Ríos a los doce días del mes julio de 2018.



The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a stylized, cursive 'P'. The second signature in the middle is a long, flowing cursive signature. The third signature on the right is a cursive signature that includes the word 'Poussa' written in a larger, more legible font below the main signature.